

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Concepción, Antioquia, dos (02) de diciembre

De dos mil veinte (2020)

<i>Proceso:</i>	<i>Verbal (Pertenenencia) Mínima Cuantía</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001-2020-00049-00</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Nelson Darío Montoya Arismendy</i>
<i>Demandados:</i>	<i>María Gilma Montoya Aguilar y Otros y Demás Personas Determinadas e Indeterminadas</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Admite demanda</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Interlocutorio No.152</i>

Vista la demanda anterior, los documentos anexos a ella y, lo dispuesto en los artículos 73, ss; 82, ss; 375 y 390 del Código general del Proceso, se

R E S U E L V E :

PRIMERO: Admitir la demanda que en proceso VERBAL (DECLARATIVO DE PERTENENCIA) de menor cuantía, promueve el señor NELSON DARIO MONTOYA ARISMENDY contra de MARIA GILMA y MARIA SOFIA MONTOYA AGUILAR, herederos determinados e indeterminados de MARIA EVA AGUILAR DE MONTOYA. BEATRIZ ELENA, ZULMA MARIA, GLORIA LUCIA, GLADYS YANETH MONTOYA ARISMENDY. JAVIER y DARIO MONTOYA CANO, en calidad de hijos y herederos de JOSE DARIO MONTOYA AGUILAR. WILSON LEONEL Y ADRIANA BETANCUR MONTOYA, hijos y herederos de MARIA ADELA MONTOYA AGUILAR, y demás personas determinadas e indeterminadas, que se crean con interés jurídico en el bien inmueble en referencia.

SEGUNDO: Disponer que el presente proceso se le dé el trámite VERBAL SUMARIO establecido en el artículo 390 y ss. de Código General del Proceso.

TERCERO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días; entregándole al efecto copia de la demanda con sus respectivos anexos.

CUARTO: De conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento DE TODAS LAS DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones del actor, de conformidad con lo previsto en el art. 375-7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 Ibídem, y artículo 10º del decreto 806 de 2020, esto es, incluyendo el nombre de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido dicho emplazamiento, se procederá a la designación de Curador Ad. Litem, si fuere necesario, con quien se surtirá el trámite correspondiente, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, entregándole para el efecto copia de la demanda y de sus anexos respectivos. Háganse las publicaciones del caso.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, vencidos los cuales se designará Curador ad Litem con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: Ordenar al demandante instalar una valla con las dimensiones ordenadas en el artículo 375-7 del C.G.P. aportando las fotografías correspondientes.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso se ordena la inscripción de esta demanda en los folios de matrícula No. 026-12996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo. Líbrese el oficio respectivo.

SEPTIMO: Infórmese de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el Num. 6. Del artículo 375 ibídem.

OCTAVO: En la forma y para los efectos del poder conferido, reconócese personería al Dr. JORGE NARANJO CIFUENTES, identificado con C.C. N° 98.473.369 y T.P. N° 214.177 del C.S.J., abogado en ejercicio para que obre en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CONCEPCION-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19991ca255cb05b89da3ef270899ef3c340a32fedb0d05654f01
9c9ef2e65444**

Documento generado en 02/12/2020 03:45:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**